

REGLAMENTO (CEE) N° 3149/88 DE LA COMISIÓN

de 13 de octubre de 1988

por el que se fijan los importes de las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar para la campaña de comercialización 1987/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2306/88 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 28,Considerando que el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1443/82 de la Comisión, de 8 de junio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1964/88 ⁽⁴⁾, prevé que los importes de la cotización a la producción de base y de la cotización B para el azúcar y la isoglucosa deben fijarse antes del 15 de octubre para la campaña de comercialización anterior;Considerando que, con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1913/87 del Consejo ⁽⁵⁾, el importe máximo indicado en el primer guión del párrafo segundo del apartado 4 del artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 se ha fijado para la campaña de comercialización 1987/88 en 37,5 % del precio de intervención del azúcar blanco;

Considerando que la pérdida global previsible comprobada con arreglo a los apartados 1 y 2 del artículo 28 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 lleva, para la fijación de los importes de la cotización a la producción para la campaña de comercialización 1987/88 a utilizar los importes

máximos indicados en el artículo 28 de dicho Reglamento, adaptados, según el caso, con arreglo al Reglamento (CEE) n° 1913/87;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los importes de las cotizaciones a la producción en el sector del azúcar se fijan, para la campaña de comercialización 1987/88 en:

- a) 1,0836 ECU por 100 kilogramos de azúcar blanco como cotización de base para el azúcar A y el azúcar B;
- b) 20,3175 ECU por 100 kilogramos de azúcar blanco como cotización B para el azúcar B;
- c) 0,4528 ECU por 100 kilogramos de materia seca como cotización de base para la isoglucosa A y la isoglucosa B;
- d) 8,5252 ECU por 100 kilogramos de materia seca como cotización B para la isoglucosa B.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de octubre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.
⁽²⁾ DO n° L 201 de 27. 7. 1988, p. 65.
⁽³⁾ DO n° L 158 de 9. 6. 1982, p. 17.
⁽⁴⁾ DO n° L 173 de 5. 7. 1988, p. 10.
⁽⁵⁾ DO n° L 183 de 3. 7. 1987, p. 3.